



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000240 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 287-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 08 de agosto del 2022; El Oficio N° 080-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de marzo del 2022; El escrito con registro N° 549, de fecha 07 de marzo del 2022; La Resolución Directoral Sectorial N° 035-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto **en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680** - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 2° de la **LEY N° 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**, estipula; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000240 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2022

de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Al respecto, el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

En ese contexto legal, el señor **LUIS HIPÓLITO VIA CURAY** promueve **Recurso de Apelación**, mediante escrito con Registro N° 549 de fecha 07 de marzo del 2021; contra la **Resolución Directoral Sectorial N° 035-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR; de fecha 28 de febrero del 2022**; ante la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico, y con mejor criterio lógico, jurídico, emita pronunciamiento por la solicitud de fecha 30 de diciembre del 2021, de expedir el acto resolutorio de reconocimiento de conformidad a la liquidación practicada, y remitida con Informe N° 0271-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-OA-UPER de fecha 09 de noviembre del 2021.

Seguidamente, el administrado fundamenta su recurso de apelación **contra la la Resolución Directoral Sectorial N° 035-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR; de fecha 28 de febrero del 2022**, en base a los siguientes fundamentos y entre otros:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000240 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2022

- Que, no se ha emitido pronunciamiento por su solicitud, de fecha 30 de diciembre del 2021; mediante acto resolutivo, de conformidad con la liquidación practicada contenida en el Informe N° 271-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-OA-UPER, de fecha 09 de noviembre del 2021;
- Que, mediante **Informe N° 395-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-OAL**, de fecha 16 de noviembre del 2021; suscrito por el Asesor Legal que, OPINO: "no contando con disponibilidad presupuestal, es menester que se ordene los tramites respectivos, a fin de dar trámite correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, en consecuencia, se expida acto resolutivo conforme a la liquidación practica contenida en el Informe N° 271-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA-UPER, que contiene el cálculo de la liquidación practicada del incentivo laboral por aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 629-2007, de fecha 09 de noviembre del 2021.

Por su parte, evaluado el recurso impugnativo contra **Resolución Directoral Sectorial N° 035-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR**, de fecha 28 de febrero del 2022, que resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de registro N° 2212-2021 de fecha 19 de octubre del 2021,(...); por los fundamentos expuestos; en ese sentido, de acuerdo al considerando último parte infine de la apelada, señalan de acuerdo a la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, y a los fundamentos expuestos en los numerales 2.8, 2.9 y 2.11 del informe, declarándole improcedente su petición.

Que, de conformidad a lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Derogatoria del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728**, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establecía conforme al texto modificado por la Ley 26513, que los derechos derivados de la relación laboral prescriben a los tres años desde que resulten exigibles. Posteriormente, aquella norma fue derogada por la Ley N° 27022, y establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los dos años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Luego, la última norma referida, es derogada por la Ley N° 27321 y se establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

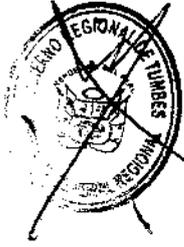


GOBIERNO REGIONAL TUMBES

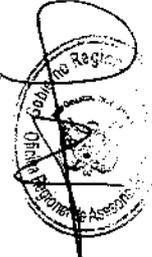
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000240 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

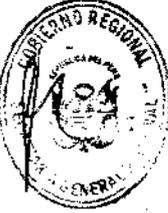
Tumbes, 13 SEP 2022



Que, el numeral 4.4 del Punto Cuarto, de la **CASACIÓN N° 19414-2016-HUANCAVELICA**, manifiestan, los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, efectuando una interpretación sistemática, de la Ley N° 27321 es la última de las que regulan el tema de la prescripción laboral, pero, dentro del contexto de la norma (D.S 003-97-TR), que regula las relaciones laborales de los trabajadores del régimen de la actividad privada, por lo tanto, no es aplicable la Ley N° 27321 a los servidores públicos sujetos a regimenes laborales distintos al régimen laboral privado.



Asimismo, en el **numeral 4.5 de la citada Casación**, que la prescripción de la acción es una limitación al ejercicio del derecho de acción en razón del tiempo, lo que se justifica en otro principio como es la seguridad jurídica; por tanto, tampoco corresponde hacer una interpretación extensiva de la limitación del derecho fundamental de acceso a la justicia que recoge el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política, aun caso en el que efectuando una interpretación sistemática e histórica, se encuentra el real espíritu de la norma.



Finalmente, en el numeral 4.6. de la Casación dispone: **En conclusión**, el artículo único de la **LEY N.° 27321**, que regula el plazo de prescripción extintiva de 4 años a partir del cese del vínculo laboral, es de aplicación para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y no lo es para los trabajadores sujetos a regimenes laborales distintos, como lo es el Decreto Legislativo N°. 276.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la improcedencia declarada en la Resolución Directoral Sectorial N° 035-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 28 de febrero del 2022; se basa en una interpretación sesgada del artículo único de la Ley N° 27321, y estando a que el administrado **LUIS HIPÓLITO VÍA CURAY** y de las documentales aportadas, se visualiza que la jefa de la unidad de Personal, mediante Informe N° 0271-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA-UPER de fecha 09 de noviembre del 2021, concluye que considera pertinente realizar el cálculo de los devengados solicitados por el ex servidor, por concepto de incentivo laboral por aplicación de la RER N° 0629-2007/GOB.REG.TUMBES-P, correspondiente al periodo de octubre del 2007 hasta enero del 2013, fecha en que cesó en la carrera administrativa, por la suma de S/. 66,800.00, adjuntando el formato de la liquidación practicada.

En ese orden, y de acuerdo a lo solicitado en el recurso impugnativo en la modalidad de apelación presentado por el administrado, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 035-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 28 de febrero del 2022; que se emita pronunciamiento por la solicitud de fecha 30 de diciembre del 2021, de expedición de acto resolutorio de reconocimiento, de conformidad a la liquidación practicada, y remitida por la Unidad de Personal; en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000240 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2022

consecuencia, se debe estimar, declarándose fundado dicho recurso de acuerdo a los considerandos expuestos.

Dicho esto, mediante **Informe Legal N° 287-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 08 de agosto del 2022; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINO: 1. DECLARAR, FUNDADO, el Recurso de Apelación, promovido por el administrado LUIS HIPÓLITO VÍA CURAY, mediante escrito con registro N° 549, de fecha 07 de marzo del 2022; contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 035-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 28 de febrero del 2022. 2. Que, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, deberá expedir el acto resolutorio de reconocimiento de pago de devengados por el derecho a percibir la aplicación del incentivo laboral reconocido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0629-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de conformidad a la liquidación practicada por la Unidad de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, FUNDADO el Recurso de Apelación promovido por el administrado **LUIS HIPÓLITO VÍA CURAY** mediante escrito con Registro N° 549 de fecha 07 de marzo del 2021; contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 035-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR**, de fecha 28 de febrero del 2022; **EN CONSECUENCIA, OTÓRGUESE** el acto resolutorio de reconocimiento de pago de devengados por el derecho a percibir la aplicación del incentivo laboral reconocido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0629-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de conformidad a la liquidación practicada por la Unidad de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones; y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **LUIS HIPÓLITO VÍA CURAY**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia General



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

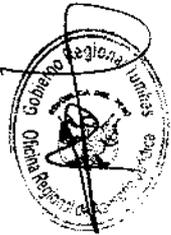
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

000240 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2022

Regional y demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Echa. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

